



ESTATUTOS

 **FODUN** FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTENIDO

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN	5
ARTÍCULO 1º. Razón social y naturaleza jurídica	5
ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito de operaciones	5
ARTÍCULO 3º. Duración	5
CAPÍTULO II - DE LOS OBJETIVOS Y SERVICIOS	5
ARTÍCULO 4º. Objeto social	5
ARTÍCULO 5º. Servicios de bienestar social	5
CAPÍTULO III - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	6
ARTÍCULO 6º. Patrimonio	6
ARTÍCULO 7º. Responsabilidad ante terceros	6
ARTÍCULO 8º. Aportes sociales y ahorros permanentes	6
ARTÍCULO 9º. Devolución de aportes sociales y ahorros permanentes	6
ARTÍCULO 10º. Período del ejercicio económico	6
ARTÍCULO 11º. Aplicación de excedentes	6
ARTÍCULO 12º. Reservas y fondos	6
CAPÍTULO IV - DE LOS ASOCIADOS	7
ARTÍCULO 13º. Asociados	7
ARTÍCULO 14º. Requisitos de Ingreso	7
ARTÍCULO 15º. Asociados hábiles	7
ARTÍCULO 16º. Deberes	7
ARTÍCULO 17º. Derechos	7
RETIRO – REINGRESO	8
ARTÍCULO 18º. Pérdida de la calidad de asociado	8
ARTÍCULO 19º. Retiro voluntario	8
ARTÍCULO 20º. Reingreso	8
ARTÍCULO 21º. Retiro forzoso	8
ARTÍCULO 22º. Fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente	8
ARTÍCULO 23º. Pérdida de la capacidad legal del asociado	8
ARTÍCULO 24º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado	8
ARTÍCULO 25º. Devolución de aportes y ahorros	8
ARTÍCULO 26º. Prescripción y/o caducidad de saldos	8
CAPÍTULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	8
ARTÍCULO 27º. Órganos de administración	8
ARTÍCULO 28º. Asamblea General de Delegados	8
ARTÍCULO 29º. Presidencia, vicepresidencia y Secretaría	9
ARTÍCULO 30º. Funciones	9
ARTÍCULO 31º. Clases de asambleas	9
ARTÍCULO 32º. Convocatoria a asambleas	9
ARTÍCULO 33º. Quórum	10
ARTÍCULO 34º. Mayorías	10
ARTÍCULO 35º. Inhabilidad	10

JUNTA DIRECTIVA	10
ARTÍCULO 36°. Junta Directiva	10
ARTÍCULO 37°. La Junta Directiva	10
ARTÍCULO 38°. Presidencia	10
ARTÍCULO 39°. Período de los miembros de la Junta Directiva	10
ARTÍCULO 40°. Sesiones	11
ARTÍCULO 41°. Quórum	11
ARTÍCULO 42°. Funciones	11
GERENTE GENERAL Y GERENTES REGIONALES	12
ARTÍCULO 43°. Gerente General	12
ARTÍCULO 44°. Gerentes Regionales	12
ARTÍCULO 45°. Funciones del Gerente General	12
ARTÍCULO 46°. Funciones de los gerentes regionales	12
SECRETARIO	13
ARTÍCULO 47°. Secretario	13
CAPÍTULO VI - DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL FONDO	14
REVISOR FISCAL	14
ARTÍCULO 48°. Revisor fiscal	14
ARTÍCULO 49°. Funciones revisor fiscal	14
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	14
ARTÍCULO 50°. Comité de Control Social	14
ARTÍCULO 51°. Son funciones del Comité de Control Social	15
CAPÍTULO VII - DE LAS ELECCIONES	15
ARTÍCULO 52°. Delegados a la Asamblea General	15
ARTÍCULO 53°. Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones	15
ARTÍCULO 54°. Revisor fiscal	15
CAPÍTULO VIII - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	15
ARTÍCULO 55°. Inhabilidades	15
ARTÍCULO 56°. Incompatibilidades	16
CAPÍTULO IX - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
ARTÍCULO 57°. Disciplina social	16
ARTÍCULO 58°. Causales de remoción de los miembros de los órganos de administración y vigilancia	16
ARTÍCULO 59°. Sanciones pecuniarias	17
ARTÍCULO 60°. Suspensión temporal de derechos y/o servicios	17
ARTÍCULO 61°. Exclusión	17
ARTÍCULO 62°. Caducidad de términos para la imposición de sanciones	17
ARTÍCULO 63°. Competencia para la investigación disciplinaria	17
ARTÍCULO 64°. Procedimiento disciplinario	18
ARTÍCULO 65°. Comité de Apelaciones	19
ARTÍCULO 66°. Solución de conflictos transigibles	19
CAPÍTULO X - FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN	20
ARTÍCULO 67°. Fusión o Incorporación	20
ARTÍCULO 68°. Transformación	20

CAPÍTULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	20
ARTÍCULO 69º. Disolución y liquidación	20
ARTÍCULO 70º. Causales de disolución	20
ARTÍCULO 71º.	20
ARTÍCULO 72º. Liquidador	20
ARTÍCULO 73º. La disolución	20
ARTÍCULO 74º. Liquidación	20
ARTÍCULO 75º. Destinación de remanentes	20
CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES	20
ARTÍCULO 76º. Reglamentación	20
ARTÍCULO 77º. Reformas estatutarias	20
ARTÍCULO 78. Disposiciones finales	21

ESTATUTOS FODUN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Razón social y naturaleza jurídica. El FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cuya sigla es FODUN, es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, basada en principios de solidaridad, bienestar y desarrollo. Posee personería jurídica número 3560 del 31 de octubre de 1990, emanada del entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, y regida por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito de operaciones. El Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional de Colombia, FODUN, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer regio-

nales en las ciudades donde la Universidad Nacional de Colombia tenga o llegare a tener sedes. Dichas regionales se establecerán en la medida de las necesidades operativas locales y la extensión de servicios a los asociados mediante propuesta de la Junta Directiva y por decisión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 3º. Duración. El Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional de Colombia – FODUN – tendrá duración indefinida y permanecerá vigente hasta cuando se ordene su disolución y liquidación de acuerdo con los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. Objeto social. Bajo los principios de equidad, honestidad y solidaridad, y para la ejecución de sus fines, el FODUN tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Desarrollar programas de apoyo y fortalecimiento al trabajo intelectual y científico de los asociados, facilitando su actualización y perfeccionamiento.

b) Trabajar por el logro de condiciones que contribuyan al mejor nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, mediante el desarrollo de programas de ahorro y crédito, de recreación, cultura y deportes, de apoyo y desarrollo académico, de salud, de mercadeo, de educación, y otros.

c) Promover la solidaridad y la participación democrática entre sus asociados y la generación de ideas que tiendan a su bienestar.

ARTÍCULO 5º. Servicios de bienestar social. El FODUN tendrá a su cargo la prestación de servicios orientados al bienestar de sus asociados hábiles, en la siguiente forma:

A. Servicios de ahorro y crédito

a) El FODUN prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que para el caso expida la Junta Directiva, y de conformidad con las normas legales que reglamenten la materia.

b) Sin perjuicio del ahorro permanente de que tratan los artículos 8º y 9º de los presentes estatutos, los asociados podrán hacer en el FODUN otros depósitos de ahorro, con el carácter de voluntario, tanto a la vista como a término.

c) Tanto el ahorro permanente, como los depósitos de ahorro voluntario que se capten, se destinarán para otorgar créditos a los asociados, dirigidos a procurar su bienestar social y el de su grupo familiar, sin

perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. Los créditos se otorgarán en las condiciones y con las garantías que señalen los presentes estatutos y los reglamentos que al efecto expida la Junta Directiva, así como de conformidad con las normas legales que reglamenten la materia. El Fondo utilizará con sus asociados entre otros mecanismos, y con preferencia, las libranzas para la amortización de los créditos.

d) El FODUN tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

B. Servicios de vivienda

El FODUN podrá planear o ejecutar programas de vivienda para sus asociados. Los recursos necesarios para ello podrán ser manejados a través de un fondo permanente reglamentado por la Junta Directiva. Este fondo quedaría constituido con los aportes y donaciones que se reciban para tal fin y con la parte de los excedentes que la Asamblea General de Delegados le destine. El FODUN, a través de este fondo, podrá administrar el ahorro voluntario de los asociados interesados en sus programas de vivienda.

C. Servicios de salud

El FODUN podrá organizar programas especiales de salud para el asociado y su grupo familiar, celebrando para ello contratos o convenios con profesionales asociados al FODUN o con otras entidades solidarias dedicadas a este ramo.

D. Servicios de recreación, cultura y deporte

El FODUN desarrollará, para sus asociados y su grupo familiar, programas recreativos, turísticos, vacacionales, culturales y deportivos, pudiendo para ello realizar contratos o convenios con entidades especializadas, preferentemente del sector solidario.

E. Servicio de apoyo y desarrollo académico

El FODUN promoverá actividades que propendan por el desarrollo académico de sus asociados y apoyará todas aquéllas que los asociados soliciten y que a juicio de la Junta Directiva se consideren viables.

F. Servicios de mercadeo

El FODUN podrá realizar contratos o convenios con entidades dedicadas a la producción o al mercadeo de artículos de consumo familiar, preferentemente aquéllas de la Universidad Nacional de Colombia, del sector oficial y del sector de la economía solidaria.

G. Servicios de Educación

El FODUN realizará de forma permanente, para servicio de sus asociados, actividades que tiendan a la formación en los principios,

métodos y características de la solidaridad, y a la capacitación de los administradores y directivos en la gestión empresarial propia del FODUN. Para ello podrá ejecutar programas conjuntos con organismos solidarios de segundo grado o con instituciones auxiliares del sector especializadas en educación solidaria.

H. Otros servicios

La Junta Directiva definirá los contenidos y alcances de otros servicios dentro de los enumerados en el objeto social (Artículo 4º) y propondrá a la Asamblea General de Delegados la creación de los fondos de destinación específica que permitan su ejecución.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6º. Patrimonio. El patrimonio de FODUN estará compuesto por:

- a. Los aportes sociales de los asociados.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio económico que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FODUN, el monto mínimo no reducible de los aportes sociales pagados por los asociados será la suma equivalente en pesos a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 7º. Responsabilidad ante terceros. El FODUN responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 8º. Aportes sociales y ahorros permanentes. Los asociados de FODUN se comprometen a aportar una suma periódica obligatoria en cuantía mensual equivalente al 3% de su sueldo o mesada pensional, según el caso.

De esa suma, una quinta parte (20%) serán aportes sociales y las cuatro quintas restantes (80%) se constituirán en ahorros permanentes.

Los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FODUN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FODUN podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 9º. Devolución de aportes sociales y ahorros permanentes. Los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 10º. Período del ejercicio económico. El ejercicio económico del FODUN será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance general y demás estados financieros, así como el inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 11º. Aplicación de excedentes. Los excedentes producidos en cada ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FODUN desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar, en la forma en que lo disponga la Asamblea General de Delegados. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo de revalorización para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los recursos que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes del ejercicio.
- c) El diez por ciento (10%) como mínimo con destino al Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario – FODES –, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere aplicado para compensar pérdidas, la primera utilización posterior será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes.

ARTÍCULO 12º. Reservas y fondos. La Asamblea General de Delegados podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva

para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. Igualmente, previa autorización de la Asamblea General de Delegados, el FODUN podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al

ejercicio anual. Durante su existencia, y aún en el evento de liquidación del FODUN, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13°. Asociados. Determinación del vínculo de asociación. Podrán ser asociados al FODUN, por ingreso o reingreso, los empleados docentes de planta y/o en periodo de prueba de la Universidad Nacional de Colombia, así como los docentes que, habiendo sido asociados al Fondo, se pensionen por cualquiera de las entidades administradoras de pensiones legalmente establecidas. Éstos deberán comunicar el nombre del fondo de pensiones que les concedió la pensión y autorizar los descuentos por nómina de sus aportes y obligaciones crediticias.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva considerará para aprobación o no, la solicitud de ingreso o reingreso hecha por el interesado, incluyendo a los pensionados.

ARTÍCULO 14°. Requisitos de Ingreso. Para ingresar como asociado al FODUN se requiere:

- a) Cumplir el vínculo de asociación previsto en este Estatuto.
- b) Presentar por escrito solicitud de ingreso o reingreso, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- c) Autorizar al pagador de la Universidad Nacional de Colombia o, si es pensionado, al pagador de la entidad administradora de pensiones que le concedió la pensión, para que retenga de su sueldo o mesada pensional, con destino al FODUN, el valor de su cuota periódica obligatoria (aportes sociales y ahorros permanentes).
- d) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en este estatuto.
- e) No estar inmerso en las listas vinculantes para Colombia en temas de lavado de activos.
- f) Ser legalmente capaz.
- g) Los demás que establezcan la Ley, los Estatutos y los Reglamentos del FODUN.

ARTÍCULO 15°. Asociados hábiles. Son asociados hábiles, para todos los efectos del presente estatuto, los inscritos en el registro social que, a la fecha del evento respectivo, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FODUN y que no se encuentren sancionados con suspensión temporal de servicios.

ARTÍCULO 16°. Deberes. Son deberes del asociado:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del FODUN y de los fondos de empleados en general, de preferencia mediante los cursos y la información ofrecidos por FODUN u otras entidades del sector académico y solidario.

b) Comportarse con espíritu solidario frente al FODUN y a sus asociados.

c) Acatar y cumplir lo dispuesto en los estatutos y en los reglamentos, así como las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados y la administración del FODUN.

d) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.

e) Cumplir debidamente con las comisiones de trabajo para las cuales sea nombrado y haya aceptado.

f) Dar tratamiento respetuoso a los asociados en las actividades relacionadas con el FODUN, al gerente, a los miembros de los órganos de administración y de vigilancia y al personal administrativo del FODUN.

g) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación al FODUN.

h) No incluir a terceros en los servicios que el FODUN reglamente exclusivamente para sus asociados.

i) Abstenerse de efectuar actos, o incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FODUN.

j) Suministrar los informes y actualizaciones de datos que el FODUN le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y comunicarle cualquier cambio del domicilio o residencia, beneficiarios, correo electrónico o cuenta bancaria que tenga registrados en el Fondo.

k) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos del FODUN.

ARTÍCULO 17°. Derechos. El asociado tendrá los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como delegado a la Asamblea General de Delegados, y a los organismos directivos y de fiscalización.
- b) Participar en la fiscalización del FODUN.
- c) Percibir los intereses devengados por sus ahorros.
- d) Utilizar los servicios y usufructuar los proyectos o programas del FODUN, para su bienestar y el de su grupo familiar.
- e) Participar en todas las actividades del FODUN.
- f) Ser informado periódicamente, de la gestión del FODUN, en la dirección que él registre.
- g) Retirarse voluntariamente del FODUN.

- h) Recibir de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes y este estatuto, respuesta rápida y oportuna a sus requerimientos y quejas.
- i) Conocer la gestión del FODUN y ser informado oportunamente sobre la situación social, económica y administrativa del mismo.
- j) Tener acceso para consulta de las actas de la Asamblea General,

de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como de los estados financieros e informes de los órganos de administración, consulta de datos que deberá ser reglamentada por la Junta Directiva para que se ajuste a la Ley.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

RETIRO – REINGRESO

ARTÍCULO 18°. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado del FODUN se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por retiro forzoso.
- c) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, una vez ejecutoriada.
- d) Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 19°. Retiro voluntario. El registro y el retiro voluntario de los asociados se harán efectivos a la fecha de radicación en el Fondo, de la solicitud escrita del asociado.

ARTÍCULO 20°. Reingreso. Podrá solicitar a la Junta Directiva su reingreso, el ex asociado que se haya retirado voluntariamente del FODUN, después de transcurridos no menos de seis (6) meses de su retiro.

ARTÍCULO 21°. Retiro forzoso. El retiro forzoso de un asociado será declarado por la Junta Directiva del FODUN, y se produce por:

- a) Fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente.
- b) Pérdida del vínculo de asociación establecido en el presente Estatuto para ser asociado al FODUN, excepto la desvinculación laboral de la Universidad Nacional de Colombia, cuando el asociado adquiera la calidad de pensionado por cualquiera de las entidades administradoras de pensiones legalmente establecidas.
- c) Pérdida de la capacidad legal del asociado.

ARTÍCULO 22°. Fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente. En caso de fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente de conformidad con las normas vigentes, se perderá la calidad de asociado tal como lo prescribe el artículo 21, literal a) de este estatuto, a partir de la fecha del fallecimiento o de la sentencia que en firme declare la muerte presunta, La Junta Directiva formalizará el retiro a partir del momento en que tenga comunicación oficial.

ARTÍCULO 23°. Pérdida de la capacidad legal del asociado. En caso de pérdida de la capacidad legal del asociado, se procederá como lo prescriban las leyes vigentes al momento de la comunicación oficial.

ARTÍCULO 24°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, cesarán para el mismo sus deberes y derechos, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas a favor del FODUN, se podrán efectuar los cruces y compensaciones y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si resultare saldo a cargo, éste será exigible de inmediato al deudor, pudiendo sin embargo efectuarse acuerdo de pago a plazos si la Junta Directiva lo considera viable y lo autoriza.

ARTÍCULO 25°. Devolución de aportes y ahorros. En todos los casos de retiro o exclusión de un asociado, procederá la devolución de sus aportes y ahorros, previa compensación de los saldos de créditos que adeude al FODUN.

ARTÍCULO 26°. Prescripción y/o caducidad de saldos. Cuando un miembro del Fondo pierda su calidad de asociado por retiro voluntario, muerte o exclusión, los aportes sociales a su favor que no fueren reclamados en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a su disposición o de sus causahabientes, prescribirán y/o caducarán a favor de FODUN y se destinarán al Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el literal j. del Artículo 16, el asociado deberá actualizar el (los) nombre(s) de su beneficiario(s), para que, en caso de muerte, puedan entregársele(s) los saldos a su favor directamente. La administración del FODUN, deberá dar aviso por todos los medios a su alcance a sus causahabientes de la existencia de dineros en su favor en el Fondo, estableciendo por medio de la Junta Directiva los protocolos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 27°. Órganos de administración. La administración del FODUN será ejercida por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y la Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28°. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración del FODUN. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y órganos de administración y control, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General de Delegados la conforma la reunión debidamente convocada de los delegados en ejercicio, elegidos directamente por los asociados, hábiles a la fecha de la convocatoria de la asamblea ordinaria. El período de ejercicio de los delegados es de dos (2) años y su vigencia irá hasta cuando sean elegidos sus reemplazos.

PARÁGRAFO. Al tercer día hábil posterior a la convocatoria, la gerencia fijará en lugar público de las oficinas de cada una de las regionales, la lista de los asociados hábiles, verificada por el Comité de Control Social y refrendada con la firma del respectivo delegado para el efecto. Quienes no aparecieren en la lista y se consideren con derecho a ello, podrán, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la convocatoria, solicitar por escrito a la gerencia respectiva su inclusión, la cual dará respuesta al asociado con oportunidad tal que le permita participar en la selección de delegados, en caso de que la solicitud se falle en forma favorable.

ARTÍCULO 29°. Presidencia, vicepresidencia y Secretaría. La Asamblea General de Delegados será presidida inicialmente por el presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el secretario de la Junta y una vez instalada, la Asamblea General de Delegados nombrará por mayoría de votos al presidente, vicepresidente y secretario de la mesa directiva, previa postulación de candidatos por los delegados asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 30°. Funciones. La Asamblea General de Delegados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del FODUN.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar los excedentes con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, y al revisor fiscal.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del FODUN.

h. Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que estime procedentes.

i. Crear las reservas y fondos de que trata el Artículo 12° de los presentes estatutos.

j. Autorizar y aprobar el monto del reconocimiento económico que se concede a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.

k. Autorizar al Gerente General para suscribir contratos y adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía exceda de dos mil (2.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

l. Autorizar al Gerente General la enajenación de las sedes recreativas e inmuebles.

m. Dar mandatos de obligatorio cumplimiento tanto a la Junta Directiva como a los demás órganos de administración y control.

n. Revocar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus reemplazos hasta la terminación del período estatutario.

o. Adoptar su propio reglamento.

p. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31°. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales extraordinarias de delegados la conformarán los asociados hábiles que sean delegados en ejercicio. Podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan esperar a ser considerados en la Asamblea General de Delegados Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO: Las reuniones de asamblea se pueden realizar de manera presencial, electrónica o por medio escrito.

ARTÍCULO 32°. Convocatoria a asambleas. La convocatoria a Asamblea General de Delegados ordinaria será efectuada por la Junta Directiva por lo menos con dieciocho (18) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión, y la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha prevista. En la citación, que se hará a través de los órganos de difusión del FODUN y mediante comunicación escrita dirigida por internet o a la dirección electrónica o al domicilio de correspondencia regis-

trada en el FODUN por cada asociado, se determinará fecha, hora, lugar, modalidad y temario de la misma.

PARÁGRAFO I. Si la Junta Directiva no convocare a la Asamblea General de Delegados ordinaria para que ésta pueda realizarse dentro del término legal previsto de los tres primeros meses del año, ésta será convocada por el revisor fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento como mínimo de los asociados hábiles en la primera semana del mes de abril con dieciocho (18) días hábiles de antelación a la fecha que proponga para la reunión. Si el revisor fiscal no convocare, lo hará el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o la mitad más uno de los delegados en ejercicio, dentro de los dieciocho (18) días hábiles siguientes a la fecha en que le hubiere correspondido convocar al revisor fiscal.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados hábiles o la mitad más uno como mínimo de los delegados en ejercicio, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General de Delegados extraordinaria, previa justificación de los asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan esperar a ser considerados en la Asamblea General de Delegados ordinaria. Si la Junta desestimare dicha solicitud de convocatoria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o la mitad más uno de los delegados en ejercicio, en un término máximo de veinte (20) días hábiles, podrán convocar a dicha asamblea, para lo cual se contará con la gestión de la gerencia general a efecto de su financiación, organización y logística.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del FODUN, responsable de la dirección general de sus operaciones y negocios, y sujeto a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 37°. La Junta Directiva del Fondo estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados, quienes deberán ser asociados hábiles de FODUN. El gerente general del fondo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz en las mismas, pero no voto. No podrán ser postulados a miembros de Junta Directiva los asociados sancionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria o condenados por delitos dolosos con sentencia en firme.

PARÁGRAFO I: Los miembros de la Junta Directiva, independientemente de la regional a la cual pertenezcan, estarán obligados a actuar en dicho organismo en beneficio de la organización como unidad y de todos sus asociados, y en función exclusiva del bienestar y progreso del FODUN.

PARÁGRAFO II: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se debe:

a) Ser asociado hábil y haberlo sido al menos durante dos (2) años.

ARTÍCULO 33°. Quórum. Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados delegados elegidos. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

PARÁGRAFO. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 34°. Mayorías. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes en dicha asamblea. Sin embargo, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados deberán contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en dicha asamblea. Así mismo, la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de los delegados convocados a dicha asamblea.

ARTÍCULO 35°. Inhabilidad. Los delegados que hayan sido administradores y/o funcionarios durante el período anual previo a la asamblea, no podrán votar cuando se trate de tomar decisiones sobre asuntos financieros o sobre temas que se refieran a su responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 185 del Código del Comercio.

b) No haber sido sancionado durante los últimos dos (2) años, de conformidad con los presentes estatutos.

c) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

d) Tener competencias y conocimientos financieros o de economía solidaria acreditados.

PARAGRAFO III: FODUN ofrecerá periódicamente los cursos necesarios para que los asociados puedan cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 38°. Presidencia. La Junta Directiva será presidida por uno de sus miembros principales, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 39°. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años.

PARÁGRAFO I. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido como integrante del Comité de Control Social para el período inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

PARÁGRAFO II. La reelección inmediata, sea como principal o como suplente, de un miembro de la Junta Directiva, solo será por una única vez. Posteriormente podrá ser elegido nuevamente, siempre y cuando medie por lo menos un período posterior a su última elección.

ARTÍCULO 40°. Sesiones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por citación del presidente o a solicitud del gerente general, del revisor fiscal o de cuatro (4) de los miembros actuantes de la misma.

ARTÍCULO 41°. Quórum. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 42°. Funciones. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la dirección y administración del FODUN que no estén asignados expresamente a la Asamblea General de Delegados o al gerente general, y especialmente:

- a) Convocar a asambleas generales de delegados.
- b) Adoptar las reglamentaciones de las normas estatutarias.
- c) Formular la política general del FODUN y los planes que en desarrollo de sus objetivos considere pertinentes, dentro de las directrices señaladas por la Asamblea General de Delegados.
- d) Controlar el funcionamiento general del FODUN y verificar su conformidad con las políticas adoptadas.
- e) Disponer la contratación de empréstitos internos y externos con sujeción a las normas legales y solamente para el desarrollo de programas específicos de bienestar de los asociados, que previamente hayan sido aprobados.
- f) Nombrar y remover al gerente general y al representante legal suplente.
- g) Fijar la remuneración económica del Gerente General, de los Gerentes Regionales y del Secretario de la Junta Directiva.
- h) Autorizar al gerente general para adquirir o enajenar muebles e inmuebles cuando su cuantía exceda de cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y sea menor de dos mil (2000) veces el salario mínimo mensual legal vigente y a realizar operaciones que limiten o graven la propiedad de cualquiera de ellos, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del FODUN.

PARÁGRAFO: La autorización de cualquier adquisición o enajenación de muebles e inmuebles por valor superior a cien (100) salarios mínimos requerirá de un estudio técnico, jurídico y financiero, con recomendación del comité de riesgo, considerando la utilidad de los bienes a comprar para el cumplimiento de los objetivos del FODUN, o la sustitución de los bienes enajenados o de los servicios que con ellos se presta.

i) Presentar a la Asamblea General de Delegados ordinaria el informe de la gestión administrativa, financiera y social adelantada durante cada ejercicio anual.

j) Presentar a la Asamblea General de Delegados los proyectos de reforma de los estatutos que estime necesarios y los que presenten los asociados.

k) Reglamentar el acceso para la consulta de las actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Comités en general, así como los estados financieros e informes y documentos emanados de los órganos de administración y control que por mandato legal y constitucional están protegidos con reserva, por ser información privada y semiprivada de uso confidencial.

l) Determinar la estructura interna del FODUN, mediante la creación, fusión y suspensión de dependencias y creación de cargos que se requieran señalando su remuneración, funciones específicas y calidades para el desempeño.

m) Reglamentar los fondos permanentes o agotables.

n) Aceptar los auxilios o donaciones, estímulos a los ahorros permanentes o a los aportes de los asociados y demás formas de patrocinio, previstas en los artículos 51° a 53° del decreto 1481 de 1989, que se obtengan de la Universidad Nacional de Colombia.

o) Autorizar la apertura y cancelación de cuentas en entidades financieras en las cuales se depositen los dineros y designar los miembros que deban firmar los cheques junto con el gerente general y el tesorero, cuando ello sea necesario.

p) Expedir las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto del FODUN, lo mismo que para el manejo de sus bienes y recursos.

q) Adoptar su propio reglamento.

r) Proferir las sanciones que en derecho correspondan, una vez recibido el escrito de recomendación de sanción por parte del Comité de Control Social.

s) Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados, los presentes estatutos y la ley.

GERENTE GENERAL Y GERENTES REGIONALES

ARTÍCULO 43°. Gerente General. El Gerente General es el representante legal del FODUN y tiene atribuciones y autonomía para administrarlo conforme a la Ley, los Estatutos y los reglamentos. El gerente general será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Es requisito para poder ser nombrado gerente general, ser asociado al FODUN, con conocimientos y experiencia en los asuntos administrativos y financieros propios del FODUN, a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. Para su elección, la Junta Directiva hará previamente convocatoria de candidatos.

PARAGRAFO II: La Junta Directiva nombrará un representante legal suplente, quien actuará como tal durante las ausencias temporales o accidentales del Gerente General.

PARAGRAFO III: El Gerente General podrá permanecer en el cargo hasta un máximo de ocho (8) años continuos.

ARTÍCULO 44°. Gerentes Regionales. En cada oficina regional del FODUN podrá haber un Gerente Regional, el cual deberá ser asociado al FODUN, nombrado por el Gerente General, de terna propuesta por la Junta Directiva. Para la conformación de la terna, la Junta Directiva convocará a inscripción en la respectiva regional de quienes aspiren al cargo y cumplan los requisitos previamente establecidos por la misma, en cuanto a conocimientos en asuntos administrativos y financieros.

PARÁGRAFO I. Los gerentes regionales dependerán del Gerente General y serán de libre remoción cuando lo estime conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO II: Los gerentes regionales, podrán permanecer en el cargo hasta un máximo de ocho (8) años continuos.

ARTÍCULO 45°. Son funciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal del FODUN.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Dirigir o coordinar la ejecución de los planes y programas del FODUN, y suscribir como su representante legal, los actos y contratos a que hubiere lugar, hasta por la cuantía equivalente a cien (100) SMLMV. Para suscribir contratos y adquirir o enajenar muebles e inmuebles cuya cuantía sea mayor a cien (100) y menor de dos mil (2000) veces el salario mínimo mensual legal vigente, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva (literal h del Artículo 42) y para cuantías mayores, con la autorización de la Asamblea General de Delegados (literal k del Artículo 30).
- d) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la ejecución de los programas en desarrollo, y, en general sobre las actividades del FODUN.
- e) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del FODUN, para su estudio y aprobación.

f) Presentar a la Asamblea General de Delegados el informe de gestión anual, sobre la marcha y administración del FODUN.

g) Llevar a cabo las negociaciones para las cuales tenga autonomía, o que le autorice la Junta Directiva.

h) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del FODUN que no estén atribuidas a otra autoridad.

i) Contratar y remover los empleados del FODUN asignados a la gerencia general, y administrar las relaciones laborales con los mismos.

j) Administrar el patrimonio y bienes del FODUN a cargo de la gerencia general.

k) Asumir las funciones de los Gerentes Regionales en caso de ausencia temporal o permanente de los mismos.

l) El Gerente podrá firmar o suscribir cualquier tipo de garantía a favor de FODUN por cualquier monto y su cancelación una vez se haya cumplido el pago de la obligación correspondiente.

m) Cuando sea del caso, registrar en la Cámara de Comercio las actas de la Asamblea General de Delegados.

n) Contribuir en la elaboración de la propuesta del presupuesto anual con los gerentes regionales.

o) Las demás que le asignen la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46°. Son funciones de los gerentes regionales:

a) Otorgar créditos para los cuales estén facultados de acuerdo con el reglamento que para tal efecto haya sido expedido por la Junta Directiva.

b) Llevar a cabo las negociaciones para las cuales hayan sido delegados por el Gerente General o hayan sido autorizados por la Junta Directiva.

c) Programar, promocionar, dirigir y supervisar los servicios de educación, recreación, desarrollo, bienestar y cultura de su regional; además, promocionar, dirigir y supervisar el servicio de ahorro y crédito que el Fondo ofrece a los asociados.

d) Rendir informes al gerente general y a la Junta Directiva sobre la ejecución de los programas en desarrollo y, en general, sobre las actividades del FODUN en su regional.

e) Contratar y remover los empleados de la regional a su cargo y administrar las relaciones laborales con los mismos.

f) Velar por la suficiente idoneidad de las garantías otorgadas por los deudores a favor de FODUN, y coordinar el proceso de cobranza y recuperación de cartera en su regional.

g) Administrar el patrimonio y bienes del FODUN en la regional a su cargo, y en especial velar por el mantenimiento y la calidad del servicio de la sede(s) recreativa(s) de su regional.

h) Fomentar la vinculación de nuevos asociados a FODUN, a través de las de las actividades que se definan en la regional y velar por su permanencia en el Fondo.

i) Contribuir con el Gerente General en la elaboración de la propuesta del presupuesto anual.

j) Las demás que le asignen la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva o el gerente general.

SECRETARIO

ARTÍCULO 47º. Secretario. La Junta Directiva contará con un secretario nombrado por ella, quien deberá ser asociado hábil del FODUN, externo a la Junta Directiva, y no haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El secretario cumplirá las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta Directiva y elaborar las respectivas actas, la correspondencia y resoluciones.

b) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados del FODUN, las cuales serán refrendadas con su firma y la de quien haya presidido la sesión.

c) Responder por el archivo de la correspondencia y los documentos relativos a los actos de la Junta Directiva y de la Asamblea General del FODUN.

d) Dar fe de los actos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Delegados.

e) Instalar, junto con el presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados, y ejercer como secretario hasta que la asamblea nombre uno.

f) En ausencia del presidente de la Junta Directiva, el secretario será quien presida la Asamblea General de Delegados mientras se instala.

g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL FONDO

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 48°. Revisor fiscal. El revisor fiscal del FODUN y su suplente, serán elegidos por la Asamblea General de Delegados, deberán ser contadores públicos matriculados y no haber sido sancionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria ni por la Junta Central de Contadores.

También podrán ser personas jurídicas con las calidades requeridas.

PARÁGRAFO I. Inhabilidades. Constituyen inhabilidades para ser elegido revisor fiscal del FODUN:

- a) Ser asociado del FODUN.
- b) Tener cualquier parentesco con los miembros de los órganos de administración o vigilancia del FODUN, o ser socio de éstos en sociedades con ánimo de lucro.

PARÁGRAFO II. El revisor fiscal no deberá ser reelegido por más de dos veces consecutivas. Posteriormente podrá ser elegido nuevamente, siempre y cuando medien por lo menos dos períodos posteriores a su última reelección.

ARTÍCULO 49°. El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las operaciones que se efectúen en el FODUN estén ajustadas a la ley, a los estatutos y a las disposiciones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.

b) Verificar que el sistema de contabilidad se ajuste a las disposiciones legales y a las necesidades del FODUN.

c) Revisar las operaciones, comprobantes, libros del FODUN y las actas de los diferentes órganos de administración y control.

d) Comprobar todos los valores de propiedad del FODUN y los que éste tenga en custodia.

e) Informar por escrito a la Asamblea General de Delegados y a la Junta Directiva sobre situaciones irregulares o inconsistencias significativas de la información registrada.

f) Formular objeciones o aprobar las cuentas y balances de cada ejercicio económico anual.

g) Auditar el balance general y los estados financieros del FODUN, de acuerdo con el marco normativo que aplique para la entidad.

h) Deberá actuar como un tercero garante y en tal virtud, dentro de la estructura del FODUN no podrá ejercer función diferente a la correspondiente a su cargo.

i) Presentar un informe anual a la Asamblea General.

j) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los presentes estatutos.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 50°. Comité de Control Social. El FODUN contará con un Comité de Control Social encargado de ejercer la vigilancia social del Fondo, compuesto por tres (3) miembros que, junto con sus respectivos suplentes personales, serán elegidos por la asamblea de delegados, para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO I: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se debe:

- a) Ser asociado hábil y haberlo sido al menos durante dos (2) años.
- b) No haber sido sancionado durante los últimos dos (2) años, de conformidad con los presentes estatutos, ni haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- c) No tener incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
- d) Tener competencias y conocimientos financieros o de economía solidaria acreditados.

PARAGRAFO II: FODUN ofrecerá periódicamente los cursos necesarios para que los asociados puedan cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO III: Los miembros del Comité de Control Social, independientemente de la regional a la cual pertenecen, están obligados a actuar en dicho organismo en beneficio de la organización como Unidad y de todos sus asociados, y en función exclusiva del bienestar y progreso del FODUN.

PARÁGRAFO IV: La reelección inmediata, sea como principal o como suplente, de un miembro del Comité de Control Social sólo será posible por un período, pudiéndose postular nuevamente pasado un periodo de cesación en el cargo.

ARTÍCULO 51°. Son funciones del Comité de Control Social:

a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios solidarios.

b) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FODUN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e) Verificar la lista de asociados, hábiles e inhábiles, para elegir y ser elegidos delegados a la Asamblea General.
- f) Rendir a la Asamblea General de Delegados ordinaria, a través de uno de sus miembros, el informe anual de actividades, en el cual, en particular, hará referencia a los reclamos presentados por los

asociados, los correctivos solicitados y la respuesta de los organismos de administración.

g) Instruir los procesos disciplinarios, practicar pruebas y hacer las recomendaciones pertinentes al respecto, a la Junta Directiva, en estricta observancia al derecho de la defensa y al debido proceso y de conformidad con el procedimiento establecido en este estatuto.

h) Proponer y aprobar su propio reglamento interno.

i) Las demás que le asigne la ley.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 52°. Delegados a la Asamblea General.

Los delegados a reunión de la Asamblea General de Delegados serán elegidos directamente por los asociados hábiles, en proporción de uno por cada veinte asociados, conforme a la reglamentación del procedimiento de elección establecida por la Junta Directiva. Sin embargo, no podrá ser elegido como delegado quien tenga menos de 10 votos.

ARTÍCULO 53°. Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones. Los miembros elegibles a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, serán seleccionados por votación en la Asamblea General de Delegados, atendiendo a las siguientes disposiciones:

a) Desde el día de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General de Delegados donde se vaya a elegir una nueva Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones y, hasta el día de la realización de la misma, quedará abierta la inscripción de planchas de candidatos. Las de candidatos a miembros de la Junta Directiva

estarán integradas hasta por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, y las de candidatos a miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, estarán integradas hasta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

b) Ningún asociado podrá figurar en más de una plancha como candidato principal o suplente, al mismo organismo.

c) La inscripción se hará ante la secretaría de la Junta Directiva, y debe venir acompañada de la aceptación suscrita por los candidatos. Para la elección se utilizará el sistema del cociente electoral.

ARTÍCULO 54°. Revisor fiscal. El revisor fiscal, junto con su suplente, serán elegidos por la asamblea de delegados para un período de un (1) año mediante convocatoria abierta hecha por la Junta Directiva a través de la página web del fondo y de la prensa escrita de cubrimiento nacional. La elección se hará por mayoría absoluta y en caso de empate se decidirá a la suerte o mediante nueva elección.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 55°. Inhabilidades. Serán causales de inhabilidad del gerente general, del gerente financiero, de los gerentes regionales, de los órganos de administración, vigilancia y control de FODUN:

a) Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones del FODUN, así como los delegados elegidos para la Asamblea General, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

b) El revisor fiscal está inhabilitado para ser asociado del FODUN.

c) Los parientes de los miembros de los órganos de administración y vigilancia del FODUN, están inhabilitados para ejercer la revisoría

fiscal del FODUN, hasta el segundo grado de afinidad, primero civil y cuarto de consanguinidad.

d) Los gerentes de FODUN están inhabilitados para participar en la Asamblea General, como delegados.

e) El gerente está inhabilitado para contratar con personas jurídicas o naturales cuando tenga conflicto de intereses o cuando exista relación hasta el cuarto grado consanguinidad, de parentesco o afinidad.

f) Los miembros de los órganos de administración vigilancia y control deberán declararse impedidos en asuntos en donde aparezca demostrado conflicto de intereses, como define el código de comercio, o cuando se hayan pronunciado públicamente sobre un hecho que

conozcan con respecto al ejercicio de sus funciones o hayan manifestado opiniones con respecto a esos hechos.

PARÁGRAFO. La inhabilidad manifiesta deberá ser declarada dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento del hecho ante la autoridad competente según el Estatuto, de lo contrario, cualquier asociado lo puede recusar dentro de los cinco (5) días siguientes a la no declaración de la inhabilidad, recusación que deberá ser resuelta por el cuerpo colegiado ante el cual se solicite.

g) Las demás disposiciones de la ley, normas, estatutos y circulares emitidas por las superintendencias competentes.

ARTÍCULO 56°. Incompatibilidades. Serán causales de incompatibilidad del gerente general, del gerente financiero, de los gerentes regionales, de los órganos de administración, vigilancia y control de FODUN, las siguientes:

a) El miembro de la Junta Directiva que solicite los servicios que presta el FODUN a sus asociados, estará en incompatibilidad para participar en las deliberaciones o en las determinaciones que sobre este particular adopte la misma, desde el momento de la presentación de su solicitud hasta que ésta haya sido resuelta. De todas maneras, los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos a todas las decisiones estatutarias y reglamentarias que rijan la materia.

b) No podrán celebrar contratos con el FODUN los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, ni sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, primero civil y cuarto de consanguinidad.

PARÁGRAFO. La contravención al presente mandato será puesta en consideración del Comité de Control Social para su correspondiente investigación.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57°. Disciplina social: investigación y sanciones. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, de acuerdo con sus competencias, mantener la disciplina social en el FODUN y ejercer la función de investigación y sanción. El incumplimiento o transgresión de los deberes y obligaciones de los asociados previstos en este estatuto, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, previa la observancia del derecho a la defensa y el debido proceso:

- a) Amonestación verbal y / o escrita.
- b) Sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión temporal de derechos y/o servicios.
- d) Exclusión.

PARÁGRAFO I: La Junta Directiva aplicará las sanciones de que trata este artículo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que incurra el asociado y de la investigación, informes y recomendaciones realizadas y entregadas por el Comité de Control Social, o del fallo proferido en segunda instancia por el Comité de Apelaciones, si fuere el caso.

PARÁGRAFO II: Con el propósito de lograr una disciplina social autónoma y responsable, así como para evitar actos objeto de sanción, la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Control Social deben promover el fortalecimiento de procesos y programas preventivos, educativos, correctivos y de mejoramiento permanente de los asociados.

ARTÍCULO 58°. Causales de remoción de los miembros de los órganos de administración y vigilancia. Serán causales de remoción de los miembros de los órganos de administración y de vigilancia del FODUN, incurrir en actos que vulneren los presentes estatutos. Además, lo serán:

a) No cumplir o dejar de cumplir con los requisitos establecidos para ser elegido miembro de los órganos de administración y de vigilancia, en el presente estatuto.

b) Manifiesta negligencia en el desempeño de las funciones que le son asignadas.

c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en este estatuto.

d) Por infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo en FODUN o por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.

e) Por incurrir en actos que afecten la estabilidad económica de FODUN, previa calificación de la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria –.

f) Por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones del órgano de administración o de vigilancia al cual se pertenece, sin garantizar la asistencia del suplente correspondiente para que lo reemplace.

g) Por haber sido condenado el asociado por la comisión de delitos dolosos y/o por haber sido sancionado por la Junta Directiva, y/o ratificado por el Comité de Apelaciones o por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante providencia en firme, en ejercicio de sus funciones.

h) Por divulgar información confidencial o usar información privilegiada en provecho propio o de terceros, siempre y cuando la ley así lo prohíba.

ARTÍCULO 59°. Sanciones pecuniarias. Se podrán imponer a los asociados infractores las siguientes sanciones económicas:

a) Cuando el asociado sin anuncio previo y sin causa justificada ante los entes de administración, falte a una actividad a la cual se comprometió o para la cual fue elegido con su previo consentimiento, se le podrá imponer una sanción pecuniaria hasta por el valor del gasto en que incurrió el fondo por su presunta participación. Tal sanción se producirá mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. Los dineros correspondientes a esta sanción los pagará el asociado o si él lo autoriza, podrán descontarse de sus ahorros a la vista, y se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.

b) Según el caso, el Fondo podrá cobrar intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás gastos ocasionados por cobros jurídicos cuando se dé el incumplimiento de los deberes de carácter económico (literal g. del Artículo 16 de estos estatutos).

PARÁGRAFO II. Los reglamentos de los diferentes servicios que presta el Fondo, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FODUN, podrán prever sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones estipuladas en dichos reglamentos.

ARTÍCULO 60°. Suspensión temporal de derechos y/o servicios. La Junta Directiva podrá declarar suspendido el uso de servicios o, en su caso, la suspensión temporal de derechos y servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por mora mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario y menor de noventa y un (91) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FODUN

b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FODUN.

c) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FODUN a sus asociados.

d) Por incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO I. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

PARÁGRAFO II. La suspensión no podrá ser superior a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FODUN. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 61°. Exclusión. Los asociados de FODUN perderán su carácter, cuando ocurra su exclusión en firme, por incurrir en una o varias de las siguientes causales:

a) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con FODUN.

b) Por servirse indebidamente de FODUN en provecho propio o de terceros, en abierta vulneración a la ley y a estos Estatutos.

c) Por entregar a FODUN bienes de procedencia ilícita.

d) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias o cualquier otra obligación contraída con FODUN.

e) Por efectuar operaciones dolosas contrarias al derecho en perjuicio de FODUN o de sus asociados.

f) Por incapacidad legal declarada por autoridad competente a través de sentencia judicial en firme.

g) Por incurrir en conductas delictuosas en contra de FODUN.

h) Por atentar en contra de la estabilidad de FODUN a través de maniobras tendientes a desorientar y desinformar.

i) Por la vulneración grave a los principios de confidencialidad y manejo de datos personales.

j) Las demás que establezcan estos Estatutos.

PARÁGRAFO I: El asociado que fuere excluido de FODUN, quedará inhabilitado por el término de dos (2) a siete (7) años para volver a ser asociado, sujeto a la gravedad de la falta y de conformidad con las recomendaciones del Comité de Control Social y/o la resolución proferida por el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO II: La exclusión operará de pleno derecho, una vez se hayan agotado las instancias que este estatuto establece en su régimen disciplinario.

ARTÍCULO 62°. Caducidad de términos para la imposición de sanciones. La Junta Directiva estatutariamente es la competente para imponer sanciones y deberá hacerlo dentro de los 12 meses siguientes a que avoque conocimiento del escrito de recomendación de sanción presentado por el Comité de Control Social, de no hacerlo, caducará la acción de imposición de sanción.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social podrá iniciar la investigación en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 63°. Competencia para la investigación disciplinaria. El órgano competente para adelantar la investigación del proceso disciplinario será el Comité de Control Social; en primera instancia el órgano competente para decidir sobre la imposición de sanciones es la Junta Directiva, y en segunda instancia el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Apelaciones que se pronuncien públicamente sobre los procesos que conocen, quedarán inhabilitados para decidir la sanción, igualmente lo serán los miembros del Comité de Control Social que habiendo conocido la investigación sean nombrados como integrantes de la Junta Directiva o el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 64°. Procedimiento disciplinario. Los conflictos y/o faltas que surjan por causas o con ocasión a las actividades propias del fondo por el incumplimiento o transgresión de los deberes y obligaciones de

los asociados o de los miembros de los órganos de administración y control, de conformidad con la Constitución, las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos, se resolverán por el presente procedimiento mediante el cual el Comité de Control Social será competente para adelantar la investigación a petición de parte o de oficio, quien deberá verificar la ocurrencia de la falta, presentar los cargos debidamente sustentados en hechos y normas, escuchar y valorar los descargos, practicar las pruebas que sean conducentes y pertinentes y recomendar a La Junta Directiva la imposición de las sanciones a aplicar, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El Comité de Control Social abrirá, si lo considera pertinente, la indagación preliminar con el fin de verificar si los hechos o las conductas objeto de denuncia constituyen infracción a la Constitución, a la Ley, al Estatuto y demás normatividad vigente, o si existe una circunstancia eximente de responsabilidad. En esta instancia podrá practicar de oficio todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha del recibo de la denuncia o de la apertura de oficio.

PARAGRAFO I. Si la ocurrencia del hecho denunciado está demostrada al menos sumariamente, el Comité de Control Social podrá directamente formular pliego de cargos sin que sea obligatoria la etapa procesal de indagación preliminar, señalando expresamente las normas vulneradas.

b) Si el Comité de Control Social no encuentra mérito, archivará la indagación mediante auto debidamente motivado, y así lo notificará a los interesados.

c) En el evento de hallar mérito, el Comité de Control Social proseguirá la instrucción, y para el efecto proferirá un auto de apertura formal de investigación que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se basa la decisión de apertura de la investigación. Para el efecto dispondrá de un término de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación, pudiendo el Comité extender el término de conformidad con la complejidad del caso, sin limitación alguna.

d) El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado investigado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de FODUN. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después del recibo de la notificación, conforme certificación de la oficina respectiva. La notificación se podrá hacer a través del correo electrónico registrado por el investigado en el FODUN.

e) El investigado contará con diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del pliego de cargos para que, por escrito o por medio electrónico dirigido al Comité de Control Social, rinda los descargos respectivos. En este mismo acto podrá solicitar las pruebas

que estime necesarias siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, con el fin de garantizar el derecho que tiene el investigado a la defensa y al debido proceso de conformidad con lo contemplado en el Artículo 29° de la Constitución Nacional, en la Ley de Economía Solidaria y en este Estatuto. El silencio del investigado constituirá indicio grave en su contra.

f) A partir del día siguiente de la fecha límite otorgada al investigado para rendir los descargos, el Comité de Control Social contará con treinta (30) días hábiles para evaluar y practicar las pruebas solicitadas por el investigado o las que de oficio considere pertinentes decretar. Una vez vencido este término, recomendará por escrito debidamente motivado a la Junta Directiva la absolución o sanción del investigado. Los términos se podrán prorrogar por parte del Comité de Control Social de manera motivada de conformidad con la complejidad de la investigación, sin limitación alguna.

g) Una vez recibida la recomendación de sanción por auto debidamente motivado por parte del Comité de Control Social, la Junta Directiva debatirá en la sesión respectiva la recomendación de sanción, y la votará, aprobará, adicionará o desaprobará, decisión que deberá quedar en el acta respectiva, producirá la resolución motivada correspondiente. Esta resolución deberá notificarse de manera personal al sancionado o en su defecto por correo certificado a la dirección que aparezca inscrita en los registros sociales de FODUN, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que impone la sanción, a efectos de que interponga el sancionado, si lo considera pertinente, el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, advertencia que deberá estar inscrita en la resolución de sanción. La notificación de esta resolución se podrá hacer al correo electrónico registrado por el asociado sancionado.

h) Interpuesto en término ante la Junta Directiva el recurso de apelación, éste será resuelto por el Comité de Apelaciones, quien deberá valorar las pruebas recaudadas por el ente investigador y los fundamentos esgrimidos por la Junta Directiva para la aplicación de la sanción, pudiendo decretar pruebas de oficio a efectos de esclarecer los hechos que dieron lugar a la aplicación de la sanción. No obstante lo anterior, la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al auto que asuma el conocimiento de la apelación. El sancionado sólo podrá solicitar la práctica de pruebas cuando habiendo sido solicitadas en la etapa de investigación no se hubieren practicado, o cuando demuestre que la prueba fue sobrevenida siendo imposible allegarla dentro de los términos descritos en la etapa de investigación, siempre y cuando la prueba tenga fuerza probatoria para obtener una decisión contraria a la decretada por la Junta Directiva. El Comité de Apelaciones podrá ampliar el término para emitir su fallo, sin limitación alguna. Contra la decisión proferida por el Comité de Apelaciones no procede ningún recurso y la decisión tendrá fuerza de cosa juzgada material.

i) El incumplimiento injustificado de los términos establecidos en el presente artículo será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

j) Corresponde al Comité de Control Social efectuar la investigación a que haya lugar por las acciones u omisiones de los asociados y miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones. En el caso de investigaciones en contra de sus propios miembros, él o los implicados estarán impedidos para actuar y serán reemplazados por sus suplentes, para efectos de la investigación. El procedimiento anterior se aplica cualquiera fuere el cargo, dignidad o investidura que ostente el asociado.

PARÁGRAFO II. El Comité de Control Social deberá directamente suspender del cargo de forma preventiva a los miembros de los cuerpos colegiados investigados a fin de que éstos no interfieran en el desarrollo de la investigación, suspensión que se mantendrá hasta que se profiera decisión en firme, sin que con esta medida preventiva se vulnere el principio de presunción de inocencia. Esta suspensión será comunicada a quien coordine el cuerpo colegiado al cual pertenece el investigado, con el fin de que tome las medidas pertinentes.

k) El investigado o sancionado podrá actuar por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente reconocido.

PARÁGRAFO III: Sin limitación alguna, el Comité de Control Social, la Junta Directiva y el Comité de Apelaciones, podrán ampliar los términos establecidos en el presente artículo cuando la naturaleza de los hechos o el número de investigados así lo ameriten. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con FODUN. El asociado sancionado, mientras no se agote el procedimiento estatutario en contra de la sanción, seguirá en el goce de todos sus derechos y deberes en aplicación al principio constitucional de presunción de inocencia. En caso de que se haga imposible la notificación personal o por correo electrónico de cualquiera de las providencias derivadas de este proceso, ésta se notificará por edicto emplazatorio fijado en la cartelera de FODUN y/o de sus regionales por un término de cinco (5) días hábiles, cumplido este término se entenderá por surtida la notificación.

PARÁGRAFO IV. El Fondo garantizará a los cuerpos colegiados la asesoría jurídica cuando lo considere necesario, para el acompañamiento en los procesos de investigación y sanción a los asociados.

ARTÍCULO 65°. Comité de Apelaciones. El FODUN contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elegir de entre sus miembros a la persona que haya de presidirlo.
- b)** Dictar y aprobar su propio reglamento.

c) Resolver en segunda (y última) instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.

d) Practicar de oficio y excepcionalmente a petición de la parte interesada, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

e) Sus decisiones se adoptarán mediante resoluciones motivadas, con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO I. De cada caso tratado, dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité se tomarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al auto que asuma el conocimiento de la apelación; tendrán el carácter de cosa juzgada material y son definitivas e inapelables; contra ellas no procede ningún otro recurso. Los términos podrán prorrogarse sin limitación alguna de conformidad con la complejidad del caso.

PARÁGRAFO II. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- 1.** Ser asociado hábil con por lo menos con dos (2) años de antigüedad.
- 2.** No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos ni por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos cinco (5) años.
- 3.** Adquirir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su nombramiento, conocimientos de economía solidaria.

PARÁGRAFO III. FODUN garantizará a los cuerpos colegiados la asesoría jurídica cuando lo considere necesario, para el acompañamiento en los procesos de investigación y sanción a los asociados.

ARTÍCULO 66°. Solución de conflictos transigibles.

En caso que se presenten conflictos transigibles entre FODUN y sus asociados, o entre estos últimos por causa u ocasión de su relación con FODUN, la Junta Directiva nombrará una comisión de amigables componedores conformada por tres asociados hábiles designados uno por cada una de las partes en conflicto y el tercero nombrado por la Junta Directiva. Para conflictos entre FODUN y alguno(s) de sus asociado(s) el tercer integrante de la amigable composición será nombrado por el Comité de Control Social. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría, serán obligatorias para las partes en conflicto, y para el efecto se deberán tener en cuenta las disposiciones legales al respecto.

PARÁGRAFO. Los saldos de obligaciones crediticias de los asociados con FODUN no serán objeto de amigable composición, sin que ello excluya que FODUN pueda transigir o conciliar dichas obligaciones.

CAPÍTULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 67°. Fusión o Incorporación. El FODUN podrá disolverse, sin liquidarse, cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro fondo de empleados docentes de otra universidad.

ARTÍCULO 68°. Transformación. El FODUN podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69°. Disolución y liquidación. En concordancia con el Artículo 34, El FODUN podrá disolverse en cualquier época, si así lo decide la Asamblea General de Delegados, por un número de votos no inferior al setenta por ciento (70%) del total de los delegados convocados a dicha asamblea.

La resolución de liquidación deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Delegados, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 70°. Causales de disolución. El FODUN se disolverá por una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados expresado a través de los delegados elegidos a la respectiva Asamblea General.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad de carácter solidario.
- e) Por haberse iniciado contra el FODUN concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

ARTÍCULO 71°. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, el FODUN podrá solicitar a la Superintendencia de la

Economía Solidaria un plazo, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, se convoque a la Asamblea General de Delegados con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, el FODUN no demuestra haber subsanado o no hubiese reunido la Asamblea General de Delegados, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 72°. Liquidador. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Delegados, ésta designará liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado, o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrar liquidador.

ARTÍCULO 73°. La disolución del FODUN, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente será puesta en conocimiento público por el FODUN mediante aviso en un periódico de circulación regular, en su domicilio principal.

ARTÍCULO 74°. Disuelto el FODUN, se procederá a su liquidación. Para ello se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 109 a 120 de la ley 79 de 1988 o con las disposiciones legales que rijan en la oportunidad.

ARTÍCULO 75°. Destinación de remanentes. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución, escogida por la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76°. Reglamentación. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, en cuanto al funcionamiento interno y a la prestación de servicios del FODUN.

ARTÍCULO 77°. Reformas estatutarias. Los estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva o de los asociados. Las reformas estatutarias propuestas por la Junta Directiva serán enviadas a los

asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Delegados que las deba considerar. Las reformas propuestas por los asociados en forma individual o colectiva deben ser enviadas a la Junta Directiva hasta el último día hábil del año en FODUN, para que ésta las haga conocer en la forma original como fueron presentadas para consideración de la Asamblea General de Delegados siguiente.

ARTÍCULO 78°. Disposiciones finales. Las materias y situaciones no reguladas en estos estatutos se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria, y subsidia-

riamente por las previstas en el Código de Comercio para sociedades y las demás normas vigentes, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados ni su carácter de no lucrativos.

Los estatutos originales del FODUN fueron aprobados por la Asamblea de Constitución del mismo, celebrada en marzo 28 de 1990 y sancionados por Dancoop en octubre 1 de 1990.

Los presentes contienen las siguientes REFORMAS ESTATUTARIAS, ajustadas a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1481 de 1989 y a las exigencias estatutarias señaladas en el artículo 6° de dicha ley:

- Aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Delegados, septiembre 6 de 1991. Sancionada por Dancoop, Resolución 0408 de febrero 6 de 1992.

- Aprobada por III Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 5 de 1993. Sancionada por Dancoop, Resolución 2664 de septiembre 23 de 1993.

- Aprobada por IV Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 25 de 1994. Sancionada por Dancoop, Resolución 3023 de octubre 6 de 1994.

- Aprobada por VII Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 7 de 1997. Cámara de Comercio de Bogotá, inscrita en abril 3 de 1997.

Control de legalidad por Dansocial, Auto 172 de mayo 4 de 1999.

- Aprobada por IX Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 26 de 1999. Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 21898, abril 30 de 1999.

Sometida a control de legalidad por Dansocial, oficio G.056, mayo 12 de 1999.

- Aprobada por X Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 24 de 2000. Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 30874, mayo 23 de 2000.

Sometida a control de legalidad por la Supersolidaria, oficio 59.00, julio 6 de 2000.

- Aprobada por XI Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 23 de 2001. Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 41159, junio 11 de 2001.

Sometida a control de legalidad por la Supersolidaria, oficio G.085, junio 13 de 2001.

- Aprobada por XII Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 15 de 2002. Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 48211, abril 5 de 2002.

Sometida a control de legalidad por la Supersolidaria, oficio G.039, abril 17 de 2002.

- Aprobada por XIII Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 14 de 2003. Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 58839, abril 11 de 2003.

Sometida a control de legalidad por la Supersolidaria, oficio G.048, abril 24 de 2003.

- Aprobada por XIV Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 12 de 2004.

Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 69753, marzo 25 de 2004.

Sometida a control de legalidad por la Supersolidaria, oficio G.030, marzo 31 de 2004.

- Aprobada por XV Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 11 de 2005. Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 83130, abril 7 de 2005.

Sometida a control de legalidad por la Supersolidaria, oficio G.034, abril 8 de 2005.

- Aprobada por XVII Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 23 de 2007. Solicitud Inscripción ante Cámara de Comercio de Bogotá, oficio G.036., abril 9 de 2007.

Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 114976, abril 10 de 2007.

- Aprobada por XXI Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 4 de 2011.

Solicitud Inscripción ante Cámara de Comercio de Bogotá, oficio G.014, marzo 18 de 2011.

Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 189264, abril 27 de 2011.

- Aprobada por XXIII Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 8 de 2013.

Solicitud Inscripción ante Cámara de Comercio de Bogotá, oficio G.030, abril 8 de 2013.

Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 009748, abril 11 de 2013.

- Aprobada por XXIV Asamblea Ordinaria de Delegados, marzo 14 de 2014.

Solicitud Inscripción ante Cámara de Comercio de Bogotá, oficio G.006, abril 28 de 2014.

Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 00016111, mayo 5 de 2014.

Solicitud de Corrección ante Cámara de Comercio de Bogotá, oficio G.013, julio 10 de 2014.

Cámara de Comercio de Bogotá, Inscripción 00017749, julio 11 de 2014.

- Aprobada por la II Asamblea Extraordinaria de Delegados, noviembre 17 de 2017.

- Aprobada por la XXXI Asamblea Extraordinaria de Delegados, noviembre 19 de 2021

Regional Bogotá

Teléfono: (1)2 21 14 61

Calle 44 N° 45-67. Unidad Camilo Torres, Módulo 8, Piso 5

bogota@fodun.com.co

Regional Manizales

Teléfono: (6) 874 2895

Universidad Nacional de Colombia

Sede Manizales, Campus La Nubia, Bloque Z

manizales@fodun.com.co

Regional Palmira

Telefax 2 62 40 25 / Celular 317 438 32 50

Carrera 30E N° 5-146, Urbanización MALIBÚ

palmira@fodun.com.co

Regional Medellín

Teléfono: (4) 4 44 30 6

Carrera 65 N°. 59 A - 110,

Universidad Nacional, Casa 6

medellin@fodun.com.co

Página web: www.fodun.com.co

Dirección de Comunicaciones

Diseño Gráfico y Diagramación de Contenidos

Claudia Marcela Jaimes Ladino